

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 760013103009202000019-00

Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno

Como quiera que el presente asunto la parte demandada propuso la excepción previa de inepta demanda, se procederá a correrle traslado a la parte demandada de ésta conforme lo tiene previsto el artículo 110 del Código General del Proceso.

Resuelta la mencionado excepción, procederá el despacho a correr traslado de las excepciones de mérito oportunamente impetrada por el apoderado judicial de la parte pasiva de la presente relación judicial.

En atención a la coyuntura actual como a la problemática que ha presentado el juzgado en la implementación del expediente digital, como también a los múltiples asuntos constitucionales que se tramitan y que exigen prioridad de decisión, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, cuya cuenta iniciará una vez venza el término inicial, de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f6eaa60de772b91908c57037fa324401ea8dc27e592c05a7dde0325e9b072**
Documento generado en 12/07/2021 08:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>